

CONTRATO No. CNR-LP-02/2014

Licitación Pública No. LP-13/2013-CNR.-

“SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, AÑO 2014”

JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA, de _____ años de edad, del domicilio de _____, departamento de _____, portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Numero de Identificación Tributaria _____,

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____,

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte de _____ años de edad, del domicilio de _____; departamento de _____; portador de mi Documento Único de Identidad número _____ con Número de Identificación Tributaria _____;

actuando en mi calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y con Clausula Especial de la Sociedad **TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad _____ y del domicilio de _____; departamento de _____; con Número de Identificación Tributaria _____;

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, objeto de la Licitación Pública No. LP-13/2013-CNR; contratación adjudicada en forma total según Acuerdo de Consejo Directivo Número 26-CNR/2014, de fecha seis de febrero de dos mil catorce. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos; y a las disposiciones establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración pública, en adelante LACAP y a su Reglamento respectivo. **PRIMERA.OBJETO DEL CONTRATO:** El objeto del presente contrato es la prestación del Servicio de Telefonía Fija y Móvil para el Centro Nacional de Registros, consistente en: **A)** Servicio de Telefonía Móvil para el CNR: noventa y cuatro (94) líneas móviles que deberán contar con su respectivo aparato telefónico y su tarjeta SIM (Módulo de Identificación del Suscriptor) descritas así: Cuatro (4) líneas para oficina móvil; Cinco (5) líneas con aparato gama alta; Ochenta y cinco (85) líneas con aparato gama media; **B)** Servicio de Telefonía Móvil para la UCP: Once (11) líneas móviles con aparatos gama media, que deberán contar con su respectivo aparato telefónico y su tarjeta SIM (Módulo de Identificación del Suscriptor). Todos los aparatos deberán cumplir con las especificaciones técnicas requeridas en la Sección IV número 62.4

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307

www.cnr.gob.sv



Especificaciones Técnicas para aparatos móviles, de las Bases de Licitación y según los modelos de aparatos ofertados para cada gama; y C) Servicio de Telefonía Fija para: Cuatro (4) líneas E1s; Ciento ochenta y dos (182) líneas análogas del CNR; y Dos (2) líneas análogas de la UCP. La ubicación y cantidad de E1s y líneas análogas, deberá llevarse a cabo según el detalle de la ubicación de los servicios establecida en los números 63.4 y 63.5, condiciones para la telefonía fija de la Sección IV Especificaciones Técnicas, de las Bases de Licitación. Debiendo además cumplirse con las condiciones generales y requerimientos descritos para cada servicio, según la referida Sección IV de las Bases y lo ofertado. **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** El precio por el servicio objeto del presente contrato es hasta por el monto total de CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$139,785.00) que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-; dicho monto contractual está compuesto por: El resultado de la sumatoria de la cantidad de VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$24,759.10) -IVA- incluido, correspondiente a los cargos básicos de ambos servicios de telefonía, más la cantidad de CIENTO QUINCE MIL VEINTICINCO 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$115,025.90) -IVA- incluido, correspondiente al consumo de los servicios. El CNR pagará a la Contratista los servicios de manera mensual y de la siguiente forma: La cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$2,475.91) por cargos básicos, más el consumo mensual**, posterior a la presentación de la respectiva factura, detalle de llamadas de cada cuenta del servicio, y acta de recepción debidamente firmada y sellada por el Administrador del Contrato y el Contratista, en la que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción de conformidad al contrato. **FACTURACIÓN.** Se deberá de entregar y presentar la facturación mensual de todos los servicios en los primeros veinte (20) días del siguiente mes, previo al envío del archivo electrónico al Administrador del Contrato, en formato de hoja electrónica de datos de Excel, el cual se deberá entregar en los primeros diez (10) días hábiles del mes, y contendrá los reportes telefónicos de cada uno de los servicios contratados. La presentación de la facturación deberá ser uniforme para todos los meses e incluir el detalle del costo por cada servicio; el monto total de llamadas suministradas por el contratista y otros operadores, separados por cada uno de éstos. Adicionalmente a la factura deberá anexar las bitácoras con los respectivos costos y duración en tiempo de las llamadas efectuadas (nacional, larga distancia, y móviles) por cada una de las líneas que conforman los E1, líneas análogas y móviles. Para efectos de pago se emitirán DOS facturas, previa notificación del Administrador del Contrato, una a cargo del CNR y otra a cargo del Proyecto de Modernización del Registro Inmobiliario y del Catastro Fase II (UCP), ésta última deberá emitirse con la denominación **CNR-BCIE-Proyecto de Modernización Fase II**, y contener el detalle de los servicios que han sido entregados a la UCP. En caso de refacturación por errores del contratista, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas no deberá exceder de diez (10) días hábiles y no generará cobro por mora. El trámite de pago se realizará en Tesorería del CNR, posteriormente a la presentación de todos los documentos aquí detallados. El precio del contrato a pagar, incluye todos los impuestos, tasas y contribuciones que deba pagar el contratista en razón de la contratación. **TERCERA. A. PLAZO CONTRACTUAL, B.**

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307

www.cnr.gob.sv



PLAZO DE ENTREGA, Y C. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: A. PLAZO CONTRACTUAL. El plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, será a partir del **1 de marzo al 31 de diciembre de 2014**. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP, al Reglamento de la LACAP y al presente contrato. **B. PLAZO DE ENTREGA.** Los ciento cinco (105) aparatos celulares deberán ser entregados en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente instrumento, en el Departamento de Servicios Generales del CNR. y **C. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** El lugar de prestación del servicio para la telefonía fija, se realizará en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, según el detalle de ubicación de oficinas establecido en la Sección IV número 63.4 y 63.5 de las Bases de Licitación. **CUARTA. FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** Para el caso de los servicios requeridos por la UCP, la fuente de financiamiento será el préstamo BCIE número un mil ochocientos ochenta y ocho y recursos de contrapartida a cargo del CNR, para el pago del Impuesto de la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, sólo aplica para la telefonía fija de la UCP, la telefonía móvil es solo contrapartida del CNR. **QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de fondos propios del CNR y de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros. **SEXTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a: a) Brindar el servicio telefonía fija y telefonía móvil cumpliendo con todas las condiciones generales, Especificaciones Técnicas, requerimientos para cada telefonía y lo ofertado; b) Gestionar ante la SIGET, la asignación de rango de números a asignar al CNR para la telefonía móvil y fija y posteriormente realizar las configuraciones correspondientes a fin de garantizar una comunicación oportuna; c) Cumplir con la prestación del servicio según las características, facilidades, atención y servicio al cliente descritos en su oferta; d) Entregar los aparatos según las especificaciones técnicas solicitadas y lo ofertado; y e) Cumplir con las condiciones establecidas en la Sección IV de las Bases de Licitación y la oferta adjudicada. **SEPTIMA. ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO.** El Ingeniero Jaime Domingo Menjivar Álvarez, Coordinador de Servicios de Telefonía, de la Dirección de Tecnología de la Información del CNR, habiendo sido nombrado como Administrador del Contrato según Acuerdo de Consejo Directivo No. 26-CNR/2014, romano II, de fecha seis de febrero del año dos mil catorce; deberá: a) representar, coordinar el seguimiento y la ejecución del presente contrato bajo su responsabilidad conforme al Artículo 82-Bis de la LACAP; b) cumplir con el Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; c) determinar las sumas que resulten de la aplicación del Artículo 85 de la LACAP y tramitar el procedimiento de conformidad con el Artículo 160 de la LACAP; d) gestionar ante la UACI la prórroga del contrato, treinta días calendario antes del vencimiento del plazo; e) elaborar las Actas de Recepción de conformidad con lo que establece el Artículo 77 del RELACAP y suscribirlas conjuntamente con el contratista; f) verificar que el servicio cumpla con todas las especificaciones técnicas y las cláusulas contractuales; y g) cumplir con las demás responsabilidades que se le atribuyen en la

1a Calle Poniente y 43 Av. Norte #2310, San Salvador, El Salvador C.A.

Tel.: (503) 2513-8400, Fax:(503) 2200-5307

www.cnr.gob.sv

LACAP y el RELACAP. El CNR informara oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

OCTAVA. VARIACIONES. El CNR podrá disminuir o aumentar los servicios objeto del presente contrato, en caso de incremento, el contratista deberá tener la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un 20% del valor contratado, debiendo cumplir con las condiciones y especificaciones técnicas requeridas en las Bases de Licitación. A consecuencia de las variaciones, la cantidad a pagar al contratista puede variar, en cuyo caso, siempre se tomaran como base los precios unitarios ofertados.

NOVENA. CESIÓN. Salvo autorización expresa del CNR, el contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DECIMA. GARANTÍA. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, la contratista se obliga a presentar **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO** a favor del CNR, dentro del plazo de diez días (10) hábiles siguientes a la fecha de recepción del contrato, por la cantidad de **TRECE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$13,978.50)**, equivalente a un diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con vigencia desde la fecha de suscripción del contrato hasta el 31 de diciembre de 2014, más sesenta (60) días calendario adicionales. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se entenderá que el contratista ha desistido de su oferta, reservándose el CNR la acción que le compete para reclamar los daños y perjuicios resultantes. Se aceptará garantía emitida por institución bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. El documento original de la Garantía deberá ser entregada en la UACI.

DECIMA PRIMERA. INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento del presente contrato por causas imputables al contratista, el CNR tendrá derecho en cualquier tiempo y/o durante la vigencia de garantía de cumplimiento del contrato, a efectuar cualquier reclamo respecto del servicio objeto del contrato; que según la gravedad o reiteración del incumplimiento, y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, dará lugar a que el CNR pueda: a) Imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Artículo 85 de la LACAP; cantidades que podrán ser pagadas directamente por la contratista, o en su defecto, descontarse de las facturas pendientes de pago el monto de multas que resulten de la aplicación de las sanciones antes dispuestas, y que serán determinadas por el administrador del contrato; y b) Hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD. El CNR podrá dar por caducado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. Serán causales de caducidad las establecidas en este contrato, en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente.

DECIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS. El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo, a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. Por lo que, el Contratista tendrá a disposición el servicio al cliente un número telefónico que actuara como ventanilla única (Help Desk) para recoger incidencias del servicio. Este número estará operativo las 24 horas al día, los 365 días del año, según los tiempos de respuesta que han sido detallados en la oferta adjudicada, para poder subsanar el incumplimiento que adolezca el servicio. El CNR tomara en cuenta los plazos y medios establecidos para efectuar reclamos una vez ocurrido

algún evento, según lo estipulado en la oferta. **DECIMA CUARTA. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA.** El presente contrato podrá ser modificado y ampliado de común acuerdo; o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula decima sexta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR emitirá la correspondiente resolución de modificación, ampliación y/o prórroga del contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes, para lo cual este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación y/o prórroga. Para el caso de prórroga, esta deberá solicitarse hasta treinta (30) días calendario antes del vencimiento del plazo, debiendo el Administrador del Contrato gestionar y documentar por escrito una vez identificada la necesidad, justificando las razones de su solicitud. **DECIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Las Bases de Licitación Pública No. LP-13/2013-CNR; b) Adendas; c) Aclaraciones; d) Enmiendas; e) Consultas; f) La oferta del Contratista; g) Acuerdo de Consejo Directivo Número 26-CNR/2014; h) Interpretaciones e instrucciones sobre el modo de cumplir las obligaciones formuladas por la institución contratante, i) La Garantía, j) Resoluciones modificativas, k) Instructivo Número 02/2009, emitido por la Unidad Normativa de Adquisiciones y Contrataciones (UNAC), el cual contiene las Normas para el Seguimiento de los Contratos; y l) Otros documentos que emanaren del presente contrato. Lo exigido en una de las Secciones de las referidas Bases, se entenderá como exigido en todas las demás y lo estipulado en cualesquiera partes del contrato y/o de sus anexos, se entenderá como estipulado en todas. En caso de contradicción entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último. **DÉCIMA SEXTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Cuando existan retrasos en la prestación del servicio y el contratista alegue dicha causa, deberá solicitar por escrito al CNR la prórroga del plazo, de conformidad al artículo 86 de la LACAP; manifestando las razones que le impiden el cumplimiento de sus obligaciones en el plazo original, debiendo además justificar y documentar su solicitud cuando fuere necesario, para que el CNR proceda a verificar la causa invocada, debiendo ser resuelta la solicitud mediante resolución razonada, donde se acuerde aprobar o denegar la prórroga solicitada. Dicha resolución formará parte integrante del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del CNR para otorgar la prórroga del plazo, si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la prórroga de la garantía de cumplimiento de contrato, una vez le sea requerida y de conformidad con la LACAP y su Reglamento. **DECIMA SEPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la ejecución del presente contrato, con relación a su interpretación o cumplimiento, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos deberán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra la decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado



tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitrajes institucionales, éstos deberán llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje debidamente autorizados. **DECIMA OCTAVA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá extinguirse por cualquiera de las causas establecidas en la LACAP. **DECIMA NOVENA. TERMINACIÓN BILATERAL.** Las partes contratantes podrán, de común acuerdo dar por terminado el presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución y otorgarse el documento correspondiente. **VIGESIMA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **VIGESIMA PRIMERA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones que las partes contratantes señalen, sin perjuicio de las notificaciones que ocurran bajo las condiciones de servicio de atención al cliente y reclamos, que podrán efectuarse vía telefónica y por medio del correo electrónico de atención al cliente, según la oferta adjudicada. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido en esta fecha, en la Ciudad de San Salvador, a los veintiocho días del mes febrero del año dos mil catorce. **Entendido: cinco. vale.**

JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA

POR EL CNR



POR EL CONTRATISTA

<i>Telefónica</i>	TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.
-------------------	---



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día veintiocho de febrero del año dos mil catorce. Ante mí, **MIGUEL HORACIO ALVARADO ZEPEDA**, Notario, de _____, comparece: **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO CASULA** conocido por **JOSE ENRIQUE ARGUMEDO**, de _____ años de edad, _____, del domicilio de _____, departamento de _____, a quien conozco e identifico, portador del Documento Único de Identidad número _____, con Numero de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en representación, en su calidad de Director Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)** institución pública, con autonomía administrativa y financiera con Número de Identificación Tributaria _____

_____, de _____



, y que en adelante se denomina “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y
, de años de edad,
del domicilio de ; departamento de ; a quien por no conocer
identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
, con Número de Identificación

Tributaria
, actuando en su calidad de Apoderado General Administrativo, Mercantil y Judicial con
Facultades de Representación y con Clausula Especial de la Sociedad **TELEFONICA
MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede
abreviarse **TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad
y de , con Número de Identificación Tributaria

; y que en adelante se denomina “EL CONTRATISTA”, y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene el Contrato Número **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL CATORCE**, cuyo objeto es la prestación del **SERVICIO DE TELEFONIA FIJA Y MOVIL PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**; que contiene **VEINTIUN CLAUSULAS**, estableciéndose en las cláusulas **SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Que el precio por el servicio objeto del contrato es hasta por el monto total de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; estando dicho monto contractual compuesto por el resultado de sumar la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE 10/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA–IVA-** incluido, correspondiente a los cargos básicos de ambos servicios de telefonía, más la cantidad de **CIENTO QUINCE MIL VEINTICINCO 90/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA – IVA-** incluido, correspondiente al consumo de los servicios. Precio que el CNR pagará a la Contratista por los servicios de manera mensual y de la siguiente forma: La cantidad de **DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO 91/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** por cargos básicos, más el consumo mensual; cantidad que será pagada previa presentación de los documentos que ahí se detallan; y **TERCERA. A. PLAZO CONTRACTUAL, B. PLAZO DE ENTREGA, Y C. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO: A. PLAZO CONTRACTUAL.** Que el plazo para la prestación del servicio objeto del contrato, será a partir del primero de marzo al treinta y uno de diciembre de dos mil catorce. Pudiendo prorrogarse cuando ocurra alguna de las situaciones ahí estipuladas. **B. PLAZO DE ENTREGA.** Que los ciento cinco aparatos celulares deberán ser entregados en un plazo no mayor de cinco días hábiles, contados a partir de la vigencia del presente instrumento, en el Departamento de Servicios Generales del CNR. y **C. LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO.** Que el lugar de prestación del servicio para la telefonía fija, se realizará en las diferentes oficinas del CNR a nivel nacional, según el detalle de ubicación de oficinas establecido en la Sección IV número sesenta y tres punto cuatro y sesenta y tres punto cinco, de las Bases de Licitación; entre otras cláusulas, suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo el suscrito notario **DOY FE: I)** De ser legítimas y suficientes las personerías con las que actúan los comparecientes

por haber tenido a la vista: 1) con respecto al Doctor **JOSÉ ENRIQUE ARGUMEDO CASULA**: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, y requisitos para optar al cargo; e) Decreto Ejecutivo número ciento treinta y cinco de fecha veinticuatro de julio del año dos mil doce, publicado en el Diario Oficial número ciento cincuenta y cuatro, Tomo trescientos noventa y seis del veintidós de agosto del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, que además el Consejo Directivo estará integrado por dos directores representantes del sector no gubernamental, electos y nombrados por el Presidente de la República de un listado abierto de candidatos de las entidades gremiales de la empresa privada con personalidad jurídica, organizaciones no gubernamentales con personalidad jurídica relacionadas a la temática de las ciencias jurídicas y de la ingeniería civil con personalidad jurídica. Y que las entidades mencionadas que deseen incluir candidatos en el listado, deberán seleccionarlos de acuerdo a su ordenamiento interno; f) Acuerdo Ejecutivo número ciento ochenta y tres de fecha veintisiete de abril de dos mil doce, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Gregorio Ernesto Zelayandia Cisneros, publicado en el Diario Oficial número SETENTA Y OCHO del tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO de fecha treinta de abril de dos mil doce, por medio del cual se nombró al Licenciado **JOSÉ ARMANDO FLORES ALEMÁN**, a partir del día veintisiete de abril del presente año, Ministro de Economía, habiendo rendido ésta la protesta



constitucional, a las dieciséis horas de la fecha última expresada, según consta a folio ciento veintiuno frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; g) Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS de fecha treinta y uno de mayo de dos mil diez, suscrito por el Presidente de la República, Carlos Mauricio Funes Cartagena y rubricado por el Ministro de Gobernación, Humberto Centeno Najarro, publicado en el Diario Oficial número CIENTO UNO del tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE de fecha uno de junio de dos mil diez, por medio del cual se nombró al Doctor José Enrique Argumedo Casula, a partir del día uno de junio de dos mil diez, Director Ejecutivo del CNR, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las catorce horas y cinco minutos del día treinta y uno de mayo de dos mil diez, según consta a folio cincuenta y cuatro frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República; y h) Acuerdo número cuatrocientos cuarenta y dos del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha nueve de mayo de dos mil doce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, Doctor José Enrique Argumedo Casula; acuerdo publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y CINCO, Tomo TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO, de fecha veinticinco de mayo de dos mil doce, vigente a partir de la fecha de su publicación, según ordena el mismo acuerdo; y 2) Con respecto

a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación e Incorporación Intgra del Nuevo Texto del Pacto Social de la Sociedad TELEFONICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia TELEFONICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las doce horas y treinta minutos del día veinticuatro de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios notariales de _____, inscrita en el Registro de Comercio al número DIEZ del Libro DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CINCO, en fecha veintiocho de octubre de dos mil nueve, de la que consta que: su denominación, nacionalidad son los antes señalados; que su naturaleza es anónima y su domicilio principal es el de la ciudad de _____, departamento de _____; pero podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en otros lugares de la República de El Salvador o en el extranjero; que dentro de sus finalidades se encuentra el brindar servicios tales como los que son objeto del presente contrato; que su plazo es tiempo indeterminado; que la administración de la sociedad estará confiada a una Junta Directiva, la cual estará integrada por cinco Directores Propietarios que elegirá oportunamente la Junta General Ordinaria de Accionistas, que se designarán Director Presidente, Director Vicepresidente, Director Secretario, Primer Director y Segundo Director, y que habrá también cinco Directores suplentes; y que ejercerán sus cargos por tiempo fijo salvo revocación acordada en junta general; que el plazo del ejercicio será definido por la junta general de accionistas y que dicho plazo no podrá ser inferior a un año ni mayor a siete años, contados a partir de la fecha de su elección o desde la fecha que disponga la junta general de accionistas, pudiendo ser reelectos; y que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma social corresponde al Presidente y al Vicepresidente de la junta directiva, de manera conjunta o separada, o a quienes hagan sus veces; b) Certificación de Punto ocho, donde se conoció la elección de la junta directiva y fijación de sus emolumentos, del acta número diecinueve, correspondiente a la sesión de junta general ordinaria de accionistas de fecha veintinueve de mayo de dos mil trece, extendida en la misma fecha, por el Secretario de la

sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, inscrito en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y NUEVE del libro TRES MIL CIENTO DIEZ, en fecha diecinueve de junio de dos mil trece, de la que consta que se eligió la nueva junta directiva, quienes entrarían en funciones a partir del primero de junio de dos mil trece, por el plazo de siete años que vencerá el día primero de junio de dos mil veinte, de la que consta que el

l, fue electo como Director Presidente; y c) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo, Mercantil y Judicial con Facultades de Representación y Con Cláusula Especial, otorgado por l, a las trece horas del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de l, a favor de

l, inscrito en el Registro de Comercio al número CINCUENTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS UNO, de Otros Contratos Mercantiles, con fecha quince de octubre de dos mil trece, del que consta que el compareciente se encuentra facultado para otorgar y suscribir contratos como el presente; y II) Que las firmas de los comparecientes son AUTENTICAS, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen en sus respectivas calidades en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos.

DOY FE.- Enmendado: cinco. vale.

